



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia *transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 196/2002

La Paz, 28 de agosto de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-024-02 DE 16-08-2002, SOBRE IMPORTACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE LA LEYES 876, 877 Y 976, EXENTAS DE LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION (CDI) Y DEL PAGO DE LA TARIFA RETRIBUTIVA DEL 1%.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la Resolución de Directorio N° RD01-024-02 de 16-08-2002, sobre importaciones efectuadas al amparo de las Leyes 876, 877 y 976, exentas de la **presentación** del Certificado de **Inspección (CDI)** y del pago de la tarifa **retributiva** del 1% por servicios de **valoración**.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia *transparencia*

RESOLUCIÓN NO RD 01-024-02

La Paz, 16 AGO 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nos. 876 de 25 de abril de 1986, 877 de 2 de mayo de 1986 y 976 de 26 de enero de 1988, disponen la liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios a favor de toda industria fabril o manufacturera nueva que se instale en los departamentos de Oruro y Potosí durante el plazo de cinco años posteriores al inicio de sus actividades productivas.

Que el Decreto Supremo No. 25305 de 18 de febrero de 1999, que reglamenta la aplicación de las Leyes Nos. 876, 877 y 976, establece que el Viceministerio de Política Tributaria aprobará mediante Resolución Administrativa las exenciones que correspondan para las importaciones efectuadas al amparo de las citadas leyes, previo control y verificación del cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones

Que el artículo 264 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional señalará las operaciones sujetas a los servicios de inspección previa a la expedición y en su caso podrá prescindir de los mismos cuando lo considere conveniente.

Que la nueva versión del Reglamento Operativo de Inspección Verificación y Certificación de Importaciones, aprobada mediante Resolución de Directorio No. RD-01-036-01 de 26 de septiembre de 2001, en su artículo 10 inciso 1), establece que quedan exentas de los servicios de verificación aquellas mercancías que sean excluidas por resolución expresa de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-036-01 de 26 de septiembre de 2001, prevé que en todas las operaciones de importación deberá acompañarse la Declaración Jurada del Valor en Aduana a tiempo de la presentación de la declaración de mercancías, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos "a" al "I" del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

Que la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-01 de 10 de enero de 2002, dispone la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB, por el servicio de valoración en todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una empresa de inspección previa a



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

la expedición, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos “a” al “l” del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Ley,

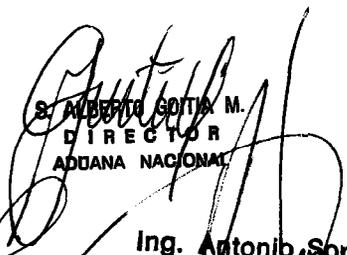
RESUELVE:

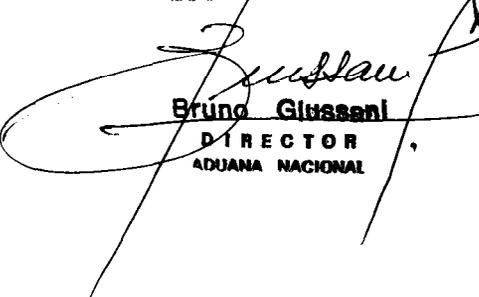
ARTICULO UNICO. Las importaciones efectuadas al amparo de las Leyes 876, 877 y 976, que cuenten con Resolución Administrativa liberatoria de impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, emitida por el **Viceministerio** de Política Tributaria, quedan exentas de la presentación del Certificado de Inspección (CDI) y del pago de la tarifa **retributiva** del 1% por los servicios de valoración de la Aduana Nacional, debiendo presentar para el despacho aduanero de importación, únicamente la Declaración Jurada del Valor (Formulario 151).

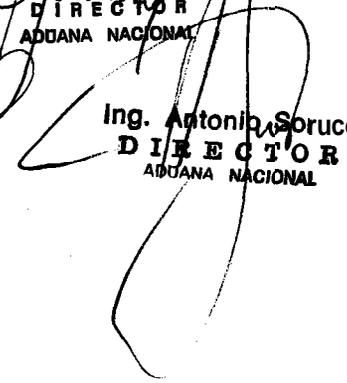
Quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución, la Gerencia Regional de **Oruro** y todas las Administraciones de Aduana donde se efectúen despachos amparados en lo dispuesto por la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


S. ALBERTO GOTTA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNF/TDD/MBG
GNN/SVR
GNJ/ATC
21.08.02
RD. CATEGORIA 01